

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISEÍS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00356.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL JÁRDINES DE CASTILLA ETAPA II - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra el señor **ISIDRO SEGUNDO MORENO OSORIO** por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$12.200.00. M/cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2019.
- 1.2. \$130.000.00. M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de febrero y marzo de 2019, cada una por un valor de \$65.000.00. M/cte.
- 1.3. \$65.000.00. M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2019.
- 1.4. \$65.000.00. M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2019.
- 1.5. \$130.000.00. M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de noviembre y diciembre de 2019, cada una por un valor de \$65.000.00. M/cte.
- 1.6. \$804.000.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2020, cada una por un valor de \$67.000.00. M/cte.
- 1.7. \$476.000.00. M/cte., por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y julio de 2021, cada una por un valor de \$68.000.00. M/cte.
- 1.8. \$27.000.00. M/cte., por concepto de saldo de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 1.9. \$67.000.00. M/cte., por concepto de multa fijada en asamblea ordinaria de 2020 por no allegar copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, y del recibo de pago del impuesto predial.
- 1.10. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.

1.11. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERÓN** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N 103 FIJADO HOY 19 DE AGOSTO DE 2021 A
LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbeebaa68e417bbe01cb8bfda01e3328fa32199665e36819c230496
533199634

Documento generado en 18/08/2021 04:20:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>